

AUTO FAMILIA No: 218
PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: LUZ ANGELA SALAZAR GÓMEZ
DEMANDADO: CARLOS ANDRES GUARÍN ARREDONDO
MENORES: SALOMÉ y ESTEFANIA GUARIN SALAZAR
RADICACIÓN: 2022-00098-00

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MANZANARES, CALDAS

Cinco (5) de julio del dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Mediante auto calendarado 14 de junio del año en curso, se **INADMITIÓ** la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora **LUZ ANGELA SALAZAR GÓMEZ**, en representación de sus menores hijas **SALOMÉ Y ESTEFANIA GUARIN SALAZAR**, contra el señor **CARLOS ANDRÉS GUARÍN ARREDONDO**; concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar los defectos que adolece.

El término para subsanar la demanda venció desde el 23 de junio del año 2022, sin que se hubiese actuado en tal sentido, según constancia secretarial que antecede, ante lo cual, conforme lo consagrado en el canon 90 del C. G. P., se rechazará la misma, no se ordenará la devolución de los anexos, por cuanto los mismos fueron allegados en forma digital al correo del despacho. Se ordena el archivo de las diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora **LUZ ANGELA SALAZAR GÓMEZ**, en

representación de sus menor hijos **SALOMÉ y ESTEFANÍA GUARIN SALAZAR**,
contra el señor **CARLOS ANDRÉS GUARÍN ARREDONDO**; por lo antes
considerado.

Segundo: Como toda la documentación fue allegada digitalmente al correo
electrónico del despacho, no se hace necesario ordenar la devolución de anexos.

Tercero: ORDENAR que una vez en firme el presente proveído, se archive la
demanda, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ff95c5fd98ea1fbd08b692efce24115ab14cdb910fbe94832feb867eeade4c**

Documento generado en 05/07/2022 03:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>